



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO
DEMANDADO : EDGAR PIÑEROS LEMUS
RADICACION : 2016-00526

SENTENCIA No. 008

Villavicencio, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO y EDGAR PIÑEROS LEMUS.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 13 de julio de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO y EDGAR PIÑEROS LEMUS.

Mediante auto del 29 de agosto de 2017 se le concedió amparo de pobreza al demandado, y se le designo abogado en amparo de pobreza.

En auto del 12 de octubre de 2017 se tuvo por contestada la demanda por parte de la abogada en amparo de pobreza del demandado y se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante auto del 2 de febrero de 2018 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 4 de mayo de 2018, en la cual se aprobaron unas partidas del activo de los inventarios y avalúos presentados y se objetaron otras, decretando las pruebas solicitadas por las partes y fijado el 23 de julio de 2018 para resolver las objeciones presentadas.

En día 23 de julio de 2018 se llevó a cabo la continuación de la diligencia de inventarios y avalúos en la cual se resolvió la objeción presentada y se decretó la partición.

Presentada la partición, con auto del 2 de octubre de 2018 se corrió traslado a la misma, siendo objetada por la apoderada de la demandante.

En providencia del 23 de noviembre de 2018 (folio 8 Cuaderno 5), se resolvió la objeción declarando fundada la misma y ordenando al partidador rehacer la misma conforme a lo indicado en dicha providencia.

Presentado nuevamente el trabajo de partición obrante a folios 67 a 73 del cuaderno 3, procede el Despacho a resolver previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO
DEMANDADO : EDGAR PIÑEROS LEMUS
RADICACION : 2016-00526

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

(...)

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente.”

Teniendo en cuenta la normativa referida y como quiera que fue rehecha la partición, el Despacho observa que la partición obrante a folios a folios 67 a 73 del cuaderno 3 se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 67 a 73 del cuaderno 3, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO y EDGAR PIÑEROS LEMUS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO 3
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE : MARÍA GLADYS GIRALDO TRUJILLO
DEMANDADO : EDGAR PIÑEROS LEMUS
RADICACION : 2016-00526

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>11</u> del <u>08 FEB 2019</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	